

Secretaría. - JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el no. 2019-00068, por pago total de la obligación, costas e intereses, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré con destino única y exclusivamente a la parte demandada, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho el 27-05-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JAIRO OSPINA GÓMEZ**, radicado bajo el No. 2019-00068.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y el desglose del pagaré con destino a la parte demandada.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, se decretará la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, (artículo 461 C.G.P.), el levantamiento de las medidas cautelares existentes, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso, esto es, la cancelación del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8384**, el cual fue comunicado mediante oficio **Nro. 0902 del 29 de marzo de 2019**. Expídase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro. No se dispone la cancelación del secuestro del bien inmueble aludido, toda vez que no se llevó a cabo la diligencia.

Igualmente, se dispone el desglose del pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, el cual será entregado al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, (Artículo 116 Ibidem). También el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JAIRO OSPINA GÓMEZ**, radicado bajo el No. 2019-00068, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas para la cancelación del embargo que fuera comunicado mediante oficio **Nro. 0902 del 29 de marzo de 2019**, predio con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8384**. Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes. No se ordena cancelar el secuestro del predio aludido, toda vez que éste no se perfeccionó.

TERCERO: DESGLÓSENSE del expediente el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, con destino única y exclusivamente al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso. Así mismo, el desglose de la garantía hipotecaria, en favor de la parte demandante en el proceso.

CUARTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 075
Fecha 31 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b4733d260a6dbf383757f8474543de40d03a9e05be1e20a6db84b8c6d75b48**

Documento generado en 27/05/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>